

**APRUEBA CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL CELEBRADO  
ENTRE FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE  
Y EL HOSPITAL CLÍNICO GRAL. DR. RAÚL YAZIGI J. DE LA  
FUERZA AÉREA DE CHILE.**

**RESOLUCION EXENTA N°1691**

**SANTIAGO, 01 DE DICIEMBRE DE 2021**

**VISTO:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el Decreto TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, y en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; y lo señalado en las Resoluciones N°7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República,

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBESE** el convenio docente asistencial, celebrado entre Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Hospital Clínico “Gral. Dr. Raúl Yazigi J.”, de la Fuerza Aérea de Chile., el 29 de noviembre de 2021, y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL – DOCENTE**

**ENTRE**

**LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

**Y**

**EL HOSPITAL CLÍNICO GRAL. DR. RAÚL YAZIGI J. DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE**

**COMPARECENCIA**

En Santiago, a 29 de nov de 2021, el Hospital Clínico “Gral. Dr. Raúl Yazigi J.”, de la Fuerza Aérea de Chile, RUT. N° 61.103.007-K, representado por su Director General, General de Brigada Aérea (AD), **MAURICIO GARCÍA BARRÍA**, chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad N° 9.291.910-2, ambos con domicilio comercial en Avenida Las Condes N° 8631, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, en adelante “**EL HOSPITAL**” y la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT 60.910.000-1 representada por su Decano Dr. **MANUEL ARTURO KUKULJAN PADILLA**, Cédula Nacional de Identidad N°9.080.701-3, ambos con domicilio comercial en Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante “**LA FACULTAD**”, han convenido el siguiente Convenio Colaboración Asistencial Docente.

**CONSIDERANDO**

- A. Que, la Universidad de Chile, es una institución de Educación Superior de carácter estatal, regida por la Ley N° 21.094, del 05 de junio del 2018 y su Facultad de Medicina tiene por misión “*servir a las necesidades de salud del país, formando profesionales integrales con pensamiento crítico y principios éticos, generando conocimiento pertinente y vinculando su quehacer con la comunidad y el entorno, mediante docencia de pre y post grado, extensión, desarrollo de investigación biopsicosocial y actividad docente-asistencial, en un marco de compromiso social y público, sólidas bases científicas y humanistas, espíritu de colaboración y excelencia*”.
- B. Que, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, ha solicitado al Hospital de la Fuerza Aérea de Chile “Gral. Dr. Raúl Yazigi J.”, apertura de su campo clínico para poder hacer frente a la actual contingencia que generó el reciente incendio del Hospital San Borja Arriarán, afectándose uno de sus campos clínicos.

- C. Que, la Universidad de Chile, a través de su Facultad de Medicina tiene un permanente interés de cumplir su misión de fomentar el desarrollo, formación y perfeccionamiento de la enseñanza de las carreras del área de la Salud y reconoce la capacidad y prestigio del Hospital Clínico “Gral. Dr. Raúl Yazigi J”, de la Fuerza Aérea de Chile.
- D. Que, el señalado Centro de Estudios Superiores, requiere de campos de formación profesional y técnica, para lograr la máxima excelencia de sus estudiantes, en las ocho carreras que imparte la Facultad.
- E. Que, el Hospital Clínico “Gral. Dr. Raúl Yazigi J.”, de la Fuerza Aérea de Chile, cuenta con la debida acreditación y dispone de las capacidades docentes, de infraestructura y de las condiciones que requiere un campo de formación profesional y técnica de primera calidad y prestigio académico, para ejercer la docencia y desarrollar permanentemente algunos programas de enseñanza superior de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.
- F. Que, el Hospital Clínico de la Fuerza Aérea de Chile, para el cumplimiento de su misión, otorga atención médica centrada en el paciente, con criterios de oportunidad, equidad, seguridad, eficiencia, eficacia, en un ambiente de investigación y docencia, siempre en el ámbito de la excelencia y el prestigio profesional.
- G. Que, a partir de lo expuesto, el Hospital de la Fuerza Aérea de Chile “Gral. Dr. Raúl Yazigi J.” y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, acuerdan suscribir el siguiente Convenio de Colaboración Asistencial Docente.

#### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

- 1.1 **“EL HOSPITAL”**, mediante el presente instrumento, otorga a **“LA FACULTAD”**, autorización para el uso como “campo de formación profesional” y la utilización de sus recursos de infraestructura y humanos necesarios, para que los estudiantes de **“Pregrado de las Carreras de la Facultad de Medicina”**, individualizados en la cláusula segunda, realicen actividades teóricas y prácticas, conforme a los programas de enseñanza definidos por la Facultad, en conjunto con médicos y demás profesionales de la salud, de cada especialidad de **“EL HOSPITAL”** y de esta manera contribuir a la formación de profesionales de la salud.
- 1.2 La relación asistencial docente deberá desarrollarse considerando como pilar fundamental la seguridad y la calidad de la atención del paciente, la política de buen trato institucional, el principio de la buena fe y de colaboración de las partes para el logro de una relación virtuosa entre salud y educación, satisfaciendo las necesidades de formación de los futuros profesionales de la salud del país.

Asimismo, las partes acuerdan, una alianza estratégica entre ambas instituciones con el objetivo de potenciar y desarrollar el campo clínico de **“EL HOSPITAL”**, contribuyendo al logro de excelencia docente asistencial, calidad en la atención de salud y el cumplimiento de los objetivos comunes que establezcan ambas instituciones a través del Comité Local Docente Asistencial (COLDAS). La colaboración asistencial-docente y de investigación entre las partes no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de **“EL HOSPITAL”**.

Dicha alianza además deberá permitir fomentar la formación de especialistas y sub especialistas médicos con vocación de servicio público que puedan mantener un vínculo contractual con el establecimiento que perdure en el tiempo, con lo que se garantiza la presencia de especialistas para la debida atención de los pacientes.

El uso de los servicios y unidades de **“EL HOSPITAL”** que hará **“LA FACULTAD”**, para sus actividades académicas de docencia, se regirán por el presente Convenio, por sus modificaciones y por los acuerdos que adopte o pueda acordar, en su caso el COLDAS y por la

normativa administrativa, legal y reglamentaria aplicable y las orientaciones técnicas emanadas de “EL HOSPITAL”.

- 1.3 “LA FACULTAD” proporcionará los programas, la malla curricular, la orientación y los mecanismos de evaluación que se aplicarán. Velará por el cumplimiento de todos los aspectos académicos aplicados en este campo de formación profesional y técnica y dispondrá de un Encargado de Rotaciones de la Dirección Clínica.
- 1.4 Las partes entenderán como campo de formación profesional y técnica al espacio sanitario en el cual los estudiantes del sector salud, se tornan competentes en una profesión u oficio, contrastando sus conocimientos teóricos con el ejercicio práctico de ella, logrando así, el perfil de egreso definido en el programa de formación.
- 1.5 El campo clínico, objeto del presente convenio, se encuentra ubicado en Avda. Las Condes N° 8631, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: CAMPO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA

- 2.1 “EL HOSPITAL”, en virtud del presente convenio, acuerda proporcionar un campo de formación profesional y técnica a “LA FACULTAD”, para un total de 24 cupos anuales que equivalen a 81 estudiantes que se distribuirán en el campo clínico según a la disponibilidad y capacidad de las unidades internas de “EL HOSPITAL”, y las rotaciones definidas por “LA FACULTAD” para desarrollar los programas docentes de enseñanza teórico-práctico de pregrado que están definidos por “LA FACULTAD”, siendo éstas las siguientes especialidades:

CARRERA	ASIGNATURA
MEDICINA	INTERNOS
ENFERMERÍA	CURRICULARES INTERNOS
FONOAUDIOLOGIA	INTERNADO PROFESIONAL ÁREA ADULTOS
NUTRICIÓN	CURRICULARES IV AÑO INTERNOS
TERAPIA OCUPACIONAL	INTERNOS
TECNOLOGÍA MÉDICA CMAE	OTONEUROLOGÍA Y REHABILITACIÓN DEL EQUILIBRIO
TECNOLOGÍA MÉDICA CMAE	ELECTROFISIOLOGÍA APLICADA
TECNOLOGÍA MÉDICA CMAE	PRÁCTICA PROFESIONAL MENCIÓN OTORRINOLARINGOLOGÍA
KINESIOLOGÍA	INTERNOS
OBSTETRICIA	INTERNOS CURRICULARES

- 2.2 Los “Cupos” acordados en Cláusula Segunda, que podrá hacer uso del campo de formación profesional y técnica, en las diferentes especialidades, será coordinado, en cada caso, por quien ejerza la función de gestión de rotaciones clínicas de la Dirección Clínica de “LA FACULTAD”, con el Coordinador Académico del Departamento de Educación de “EL HOSPITAL”, conforme a las necesidades y disponibilidad que tenga “EL HOSPITAL” para tal efecto.

Para efecto de la compatibilización de las necesidades académicas con la disponibilidad de cupos de **“EL HOSPITAL”**, realizará anualmente los acuerdos operativos a nivel de la COLDAS. Para ello, en el mes de octubre de cada año **“LA FACULTAD”** deberá enviar la información respecto a los cupos requeridos, conforme a la cláusula segunda, y la distribución de éstos acordada por el COLDAS, para el año siguiente y a más tardar en el mes de diciembre. El establecimiento responderá a través de mecanismos formales, de acuerdo a su capacidad formadora.

**“LA FACULTAD”**, hará llegar en forma previa y al inicio de cada semestre académico, la información necesaria para coordinar los cupos asignados, la información será remitida, al responsable de la relación asistencial docente de **“EL HOSPITAL”**, a través de un cuadro de distribución de los estudiantes que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.
- e) Profesionales del establecimiento que realizarán supervisión académica a los estudiantes.

2.3 **“EL HOSPITAL”** definirá las áreas restringidas del establecimiento y las condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo para los académicos y los estudiantes. Esto será comunicado por el Departamento de Educación de **“EL HOSPITAL”** al momento de su ingreso al campo de formación profesional.

2.4 El campo clínico, materia del presente convenio, sólo podrá ser utilizado para las actividades reguladas en el mismo y descritas en el plan de enseñanza clínica respectivo, a fin de desarrollar el potencial humano del estudiante, lo que se realizará sin perjuicio de los procesos asistenciales, propendiendo a elevar la calidad de los servicios de salud que entrega el **“EL HOSPITAL”**.

2.6 Las partes aceptan y entienden que **“EL HOSPITAL”** se constituye en campo clínico, con los recursos físicos y materiales con que disponga, teniendo presente que toda la ejecución de la denominada capacidad formadora, tiene íntima relación con la seguridad y calidad asistencial de los pacientes del Hospital Clínico, razón de ser de su existencia y actividad.

2.7 El Convenio no es limitativo para las partes en orden a establecer acuerdos y convenios con otras Universidades y mantener los actualmente vigentes y **“LA FACULTAD”** podrá a su vez, establecer acuerdos y convenios con otras instituciones, todo lo anterior siempre que unos y otros no contravengan las disposiciones del presente Convenio.

2.9 Durante la vigencia del presente convenio, toda incorporación de nuevas carreras de pregrado y/o nuevos programas de especialización médica que requiera impartir o dictar la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, y que no se encuentren en el presente convenio, se acordarán y escriturarán por medio de Addendum para agregar o modificar al instrumento inicial.

### **CLÁUSULA TERCERA: PROGRAMAS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS**

3.1 La enseñanza teórica y práctica clínica de los estudiantes de **“LA FACULTAD”**, será impartida en dicho campo de formación profesional, en las dependencias que defina **“EL HOSPITAL”** y por sus profesionales, que deseen participar en los programas de las distintas especialidades, diseñados y definidos por la Facultad, con conocimiento y aprobación de los Jefes de Servicios Clínicos y del

área médica de **“EL HOSPITAL”**. Lo anterior, se realizará considerando la capacidad formadora del Hospital, es decir: número máximo de cupos de pregrado, respecto de un espacio según contingencia sanitaria y capacidad máxima de cada unidad, para acoger la actividad de formación.

Asimismo, las actividades de docencia, que realice **“LA FACULTAD”** en **“EL HOSPITAL”**, se registrarán por el presente acuerdo, por sus modificaciones, por la normativa administrativa y reglamentaria aplicable a la administración pública para su institución, así como lo referente a las normas de autoridad sanitaria y las orientaciones técnicas emanadas por la autoridad correspondiente y la normativa administrativa y reglamentaria del establecimiento.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DOCENCIA**

4.1 La docencia de los cursos teórico-prácticos, se impartirá por médicos y otros profesionales de **“EL HOSPITAL”**, los que deberán contar con las competencias para las funciones de docencia y cuyos criterios de selección serán definidos por las partes del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CAMPO CLÍNICO**

5.1 Para los efectos de la coordinación del Convenio **“LA FACULTAD”** designa al Encargado de Rotaciones de su Dirección Clínica y **“EL HOSPITAL”**, al Coordinador Académico del Departamento de Educación quienes tendrán a su cargo velar por el correcto, adecuado y oportuno funcionamiento de todas las actividades académicas que con ocasión del presente convenio se desarrollen, manteniendo un contacto permanente entre ambas instituciones.

Tanto el Representante Legal de **“LA FACULTAD”** como el Director General de **“EL HOSPITAL”** se denominan autoridades, para efectos de las funciones atribuciones y obligaciones de los Coordinadores Generales Docentes.

#### **CLÁUSULA SEXTA: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR CLINICO Y DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL HOSPITAL**

6.1 El DIRECTOR CLINICO de **“LA FACULTAD”** y el Jefe del Departamento de Educación de **“EL HOSPITAL”** tendrán, como funciones y atribuciones las siguientes:

- a) Planificar y organizar las actividades de los supervisores académicos.
- b) Programar las pasantías, prácticas, investigación y perfeccionamiento de estudiantes en conjunto con los supervisores e informar al Jefe del Departamento de Educación de **“EL HOSPITAL”** o a quien éste designe.
- c) Estudiar y disponer la ejecución de actividades y programas conjuntos de docencia, asistencia, investigación, perfeccionamiento entre otros.
- d) Elaborar normas administrativas para los estudiantes y sus evaluaciones referentes a cada servicio, con la aprobación final de la autoridad.
- e) Controlar el cumplimiento de los acuerdos del presente convenio.
- f) Asesorar a la autoridad, en todo lo concerniente a este convenio.
- g) Evaluar anualmente las actividades docentes, informando los resultados y eventuales proposiciones a la autoridad.
- h) Resolver cualquier situación derivada del presente convenio, dentro del ámbito de su competencia. Asimismo, analizar y someter a consideración de la autoridad, cualquier situación de importancia no contemplada en el presente convenio.
- i) Coordinar a los supervisores de carrera e informar semestralmente al COLDAS sobre la planilla de docencia.

- j) Representar a **“LA FACULTAD”** en el COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente convenio.
- k) Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los estudiantes en conjunto con el supervisor.
- l) Velar por el cumplimiento de las inmunizaciones de los estudiantes que se requiere de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, y según a la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y de este establecimiento asistencial.
- m) Velar por el correcto, adecuado y oportuno funcionamiento de todas las actividades académicas que con ocasión del presente convenio se desarrollen, manteniendo un contacto permanente entre ambas instituciones.
- n) Entregar un informe a **“EL HOSPITAL”** semestralmente respecto a la ejecución del convenio, que señale:
  - 1. Carreras que usaron el campo de formación profesional y técnica (CFPT).
  - 2. Estudiantes, cursos o prácticas realizadas.
  - 3. Fecha, duración y unidades en donde se realizó dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo.
  - 4. Nómina de académicos contratados por **“LA FACULTAD”** para las actividades docentes realizadas.
  - 5. Copia de las tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento.
  - 6. Mejoras interinstitucionales relacionadas con los objetivos del Departamento de Educación.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN ACADEMICA**

7.1 Todo estudiante deberá ser supervisado por **“LA FACULTAD”**, en el ejercicio de su potestad docente, a través del respectivo Supervisor Académico. Sin perjuicio de lo anterior, a los tutores y personal del Servicio respectivo le corresponde supervisar el cumplimiento de los estudiantes a las normas técnicas y administrativas vigentes en el establecimiento, normas sanitarias y de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de los pacientes vinculados a su atención de salud.

Los Supervisores Académicos de **“LA FACULTAD”** tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Coordinar y realizar reuniones periódicas con el Encargado de Rotaciones y ayudantes clínicos.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la experiencia clínica.
- c) Coordinar el desarrollo armónico de la experiencia del estudiante.
- d) Evaluar con los ayudantes clínicos de cada servicio involucrado en la docencia, la experiencia de cada alumno.
- e) Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los estudiantes de **“LA FACULTAD”** en el contexto del presente convenio.
- f) Orientar y evaluar las actividades teórico - prácticas que realicen los estudiantes en el campo clínico respectivo.
- g) Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, con el estándar de calidad que **“EL HOSPITAL”** haya establecido según sus protocolos internos.

- h) Dar cumplimiento por el uso correcto del uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
- i) Registrar las acciones supervisadas, realizadas por los estudiantes en el Sistema de Registro de **"EL HOSPITAL"** según corresponda.
- j) Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- k) Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades de **"EL HOSPITAL"** para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad, las cuales se le pondrán en conocimiento previo al inicio de las actividades docente asistenciales.
- l) Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas y obtener su aprobación cuando ellas se efectúen durante la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
- m) Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
- n) Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- o) Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
- p) Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- q) Dirigirse al representante de **"LA FACULTAD"** responsable ante **"EL HOSPITAL"**, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
- r) Participar de un proceso de inducción respecto de las características de **"EL HOSPITAL"**, relacionados a los modelos de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.
- s) Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a la lex artis, normas éticas y de conducta existentes en el **"EL HOSPITAL"**.
- t) Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos, tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores y estudiantes.
- u) Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por **"EL HOSPITAL"** a través de solicitud formal. En cada Servicio existirá un libro de registro de novedades, para el registro de cualquier eventualidad.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: COMISIÓN LOCAL DOCENTE – ASISTENCIAL (COLDAS)**

8.1 La coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes que se llevarán a cabo entre **"LA FACULTAD"** y **"EL HOSPITAL"** relativo a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante el COLDAS, formada por los siguientes integrantes:

Representantes de **"EL HOSPITAL"**:

- a. Director del Hospital o su representante,

- b. Director Administrativo del Hospital
- c. Director Médico
- d. Jefe de Departamento de Educación
- e. Coordinador Académico

Representantes de **“LA FACULTAD”**:

- a. Decano (a) de la Facultad de Medicina o su representante
- b. Director (a) Clínico (a) c)
- c. Encargado (a) de Rotaciones Dirección Clínica,  
b) y Encargado (a) de Convenios Dirección Clínica

Dicha comisión se reunirá semestralmente, pudiendo las partes convocarlo cuando sea necesario, con a lo menos 15 días de anticipación. Las decisiones que tome la Comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

8.2 Las funciones del COLDAS serán:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas que regulan la relación asistencial docente entre **“LA FACULTAD”** y **“EL HOSPITAL”**, incluido el presente Convenio.
- b) Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial docente
- c) Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y determinar las necesidades, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.
- d) Conocer el número de estudiantes de Pregrado distribuidos en las distintas Unidades, Servicios Clínicos y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico del establecimiento asistencial.
- e) Prohibir el acceso al campo clínico, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio, y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial.
- f) Velar porque exista una relación equilibrada de costo-beneficio, tanto para **“LA FACULTAD”** como para el **“EL HOSPITAL”**.
- g) Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, familiares y usuarios del sistema de salud.
- h) Estudiar y disponer la ejecución de las actividades y programas de docencia, asistencia, perfeccionamiento, especialización, actualización y extensión que se desarrollan anualmente.
- i) Determinar la cantidad de estudiantes de las diferentes carreras y niveles de estudio que serán admitidos en las dependencias del Hospital.
- j) Elaborar las normas e instrucciones que sean necesarios para la actuación y desempeño de los profesionales docentes y estudiantes mientras permanezcan en las dependencias del Hospital.
- k) Evaluar anualmente las acciones realizadas, informando a las autoridades de ambas instituciones, realizar proposiciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del convenio.



- l) Definir y aprobar las actividades docentes-asistenciales correspondientes al número de estudiantes para cada nivel o curso, las unidades de salud y servicios involucrados, la intensidad horaria, la cual no podrá superar la capacidad formadora otorgada en el presente convenio. Ello se deberá llevar a cabo antes del 31 de diciembre de cada año. Lo anterior se determinará teniendo consideración por el interés superior del paciente, objetivo fundamental de la atención de salud que debe brindar el Hospital, teniendo la labor asistencial prioridad sobre la docente.
- m) Resolver situaciones vinculadas a la actividad docente asistencial que sean presentadas, sin haberse logrado solucionarse en los demás niveles.
- n) Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad, quienes fijarán, además, las normas de su funcionamiento, debiendo a lo menos celebrar una sesión en el mes de marzo y otra en el mes de septiembre de cada año, debiendo levantarse Acta para constancia escrita del contenido de las sesiones, los temas tratados y los acuerdos adoptados.

#### **CLÁUSULA NOVENA: AMPLIACIÓN DE CAMPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA.**

9.1 **"EL HOSPITAL"**, de acuerdo a sus capacidades disponibles durante la vigencia del convenio, podrá proporcionar docencia en otras especialidades y que no se encuentren en el convenio inicial, siempre que existan capacidades disponibles, lo que será informado, mediante documento escrito, al Decano de la Facultad de **"LA FACULTAD"**, para evaluar la factibilidad de ampliar la docencia de Pregrado de estas nuevas disciplinas.

9.2 En el caso de extender las especialidades, deberá materializarse a través de la firma del correspondiente addendum al presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: ESTUDIANTES Y PERSONAL DE LA FACULTAD**

10.1 Los estudiantes estarán a cargo del Supervisor Docente de **"LA FACULTAD"** y Tutores y personal del Servicio respectivo, quienes, en consecuencia, asumirán la responsabilidad por la enseñanza y formación académica de los mismos.

- a) Deberán dar cumplimiento a los horarios establecidos para los cursos teórico – prácticos, siendo estos comunicados por el Encargado de Rotaciones.
- b) Deberán presentarse con vestimenta ad hoc, con la debida identificación y vestuario adecuado, cuidando su presentación personal, estando prohibido el uso de tatuajes visibles o adminículos como "piercing" u otros.
- c) Deberán mantener una correcta conducta frente a los pacientes, utilizando un lenguaje adecuado e inteligible durante la atención que se ajuste a las normas de cortesía y amabilidad generalmente aceptadas, como, asimismo, respecto de profesores y personal de **"EL HOSPITAL"**.
- d) Deberán dar estricto cumplimiento a las normas exigidas por **"EL HOSPITAL"**, para la circulación y permanencia en sus instalaciones, debiendo para ello, los Encargados de Rotaciones de ambas partes, tomar todas las medidas necesarias al respecto, quedándoles prohibido el acceso a lugares restringidos y a aquellos que no tengan relación con el lugar de trabajo o estudio que deben realizar.
- e) Cumplir con las disposiciones de la Ley Nº 20.584 sobre Derechos y Deberes de los Pacientes vinculadas con su atención de salud.
- f) Los estudiantes en práctica, sólo podrán realizar o ser asignados a labores de formación de su programa académico.

10.2 Los estudiantes, los profesionales y personal de la **“LA FACULTAD”**, que sean parte en el desarrollo de las prácticas clínicas, estarán sujetos al cumplimiento del presente convenio, a las normas de funcionamiento de **“EL HOSPITAL”** y a las normas legales y reglamentarias que lo rigen, obligaciones que serán informadas a través de su Coordinador General Docente, según se define a continuación:

- a) Dar cumplimiento a la lex artis médica y de las profesiones de colaboración médica, a las guías y protocolos clínicos aprobados por el establecimiento.
- b) Observar las normas éticas y deontológicas que sean aplicables a las profesiones de la salud.
- c) Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- d) Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- e) Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
- f) Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por **“EL HOSPITAL”**.
- g) La interacción clínica del estudiante con pacientes, solo se podrá realizar bajo la conducción personal, permanente y directa del docente de **“EL HOSPITAL”**, debidamente coordinada con la Jefatura Clínica correspondiente y acorde con el nivel de competencias de que disponga según programa de estudios.
- h) Ponerse a disposición de las autoridades de **“EL HOSPITAL”** en caso de emergencia sanitaria.
- i) Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que instruya la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- j) Dirigirse al Supervisor Docente de **“LA FACULTAD”** frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal de **“EL HOSPITAL”**.
- k) Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos de **“EL HOSPITAL”**, que pueden contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
- l) Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden de **“EL HOSPITAL”**, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.
- m) El personal de **“LA FACULTAD”**, dependiente de ésta, no tiene vínculo laboral con **“EL HOSPITAL”**.

En el caso que la Universidad contrate docentes, para la correcta y eficiente ejecución del acuerdo, los profesionales y/o docentes que a la vez sean funcionarios de **“EL HOSPITAL”** no deberá existir superposición de horarios, por lo que se deberán tomar todas las providencias y medidas que resulten necesarias para que éstos cumplan en forma completa, adecuada e idónea las jornadas contratadas por el establecimiento y las actividades académicas encomendadas.

La presente Cláusula se eleva a categoría de esencial y su incumplimiento se considera como infracción grave al presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

11.1 **“EL HOSPITAL”** como **“LA FACULTAD”** colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior de **“LA FACULTAD”** así como también en **“EL HOSPITAL”**, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio.

11.2 **“EL HOSPITAL”**, por razones de seguridad para los pacientes y profesionales, u otras de su interés clínico, se reserva el derecho de solicitar a **“LA FACULTAD”**, el reemplazo de uno o más estudiantes, que hayan contravenido las normas de convivencia adecuadas, el Reglamento de funcionamiento del establecimiento, normas sanitarias, legales y reglamentarias aplicables, previa evaluación del caso por una Comisión conformada por el Director Médico, Coordinador General de Docencia y Coordinadores Docentes del Hospital. Para ello, bastará una comunicación escrita al Decano, que contenga dicha solicitud.

Por su parte, **“LA FACULTAD”**, al recibo de la solicitud indicada precedentemente, deberá proceder al reemplazo del estudiante, dentro de un plazo no superior a 05 (cinco) días hábiles, a objeto de que no afecte el normal desempeño de las actividades planificadas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: HORARIO DE CLASES Y PRACTICAS**

12.1 El horario de clases y prácticas, será dentro del horario de trabajo de **“EL HOSPITAL”**, es decir, de lunes a jueves de 07:30 a 16:30 y el viernes de 07:30 a 15:30 horas, el cual deberá ser coordinado con el Jefe del Departamento de Educación de **“EL HOSPITAL”**.

12.2 Todo trabajo fuera de horario de la jornada laboral de **“EL HOSPITAL”**, deberá ser coordinado directamente con el Coordinador General de Docencia o por quien él designe.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APORTES “LA FACULTAD” A “EL HOSPITAL”**

Los aportes que realizará **“LA FACULTAD”** a **“EL HOSPITAL”**, serán los siguientes:

13.1 **“LA FACULTAD”** como retribución al uso de las instalaciones, infraestructura y equipamiento por los estudiantes y al mayor gasto que involucran las actividades que realizan los educandos en este establecimiento asistencial, se compromete realizar aportes en actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento al personal del establecimiento que se definan por el COLDAS cada semestre.

Dicho apoyo consistirá en la exención de arancel parcial o total para los cursos, programas presenciales, semi- presenciales u on line y estadas de postgrado, educación continua o extensión que imparta **“LA FACULTAD”**, equivalente a la cantidad de 80 UF anual:

Tratándose de programas habituales que dicte de **“LA FACULTAD”** para poder hacer uso de este beneficio, **“EL HOSPITAL”** deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad de Medicina, una solicitud formal, con un mínimo de dos (02) meses antes del inicio de cada curso y/o programa para poder solicitar cupo y efectuar la inscripción, la que estará sujeta a la disponibilidad en el momento de la solicitud, además, la realización de los programas estará sujeta a un número mínimo de inscritos.

La valorización estimada por **“LA FACULTAD”** para estos aportes, es nominal y referencial, y no se podrán acumular de un año para otro en caso de no ser utilizados.

13.2 **“LA FACULTAD”** aportará anualmente a **“EL HOSPITAL”** con cupos de especialización médica, exentos de arancel, para profesionales, en la siguiente modalidad:

- Durante el año 2022, aportará una (01) Beca de post grado para formación profesional de Médico Cirujano, para cursar una especialidad o subespecialidad.
- A partir del año 2023, **"LA FACULTAD"** agregará un segundo cupo anual para realizar lo anteriormente descrito.

Existirán dos (02) becados en régimen, desde el 2023 en adelante.

Para valorizar este aporte, se considerará el monto del arancel anual de los Programas de Título de Especialistas y los becados en régimen existentes.

Para el año 2022, el arancel anual de los PTE, para los ingresos 2022, se ha fijado en 313 UF.

Para hacer efectiva esta retribución, **"EL HOSPITAL"** enviará anualmente su priorización de PTE para el año siguiente, cuando se lo solicite **"LA FACULTAD"** de manera tal que **"LA FACULTAD"**, dependiendo de los cupos y compromisos ya asumidos, pueda definir aquella especialidad o subespecialidad en la que le es posible destinar cupo para concurso destino posterior **HOSPITAL CLÍNICO GRAL. DR. RAÚL YAZIGI J. DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE.**

- El acceso de los postulantes será mediante los concursos públicos de la escuela de Postgrado de la Facultad y se registrará para todos los efectos por las bases del concurso que se publiquen. Para cada concurso **"EL HOSPITAL"** enviará **a lo menos** dos postulantes, resultando seleccionado aquel que tenga mejor puntaje en el concurso universitario.
- En el caso de estas becas, **"EL HOSPITAL"** financiará la remuneración al becado a través de convenio que fija el periodo de retribución posterior, la matrícula será de costo del estudiante y el arancel será financiado por la Facultad.
- Para efectos de la gestión de la rebaja arancelaria por parte de la Facultad, se requerirá previamente que **"EL HOSPITAL"** informe la recepción conforme de estas becas, en el plazo indicado por la Facultad, siendo responsabilidad de **"EL HOSPITAL"** velar porque los becados suscriban su compromiso de devolución posterior en forma previa al inicio de la formación. Los beneficiarios deberán cancelar su derecho básico de matrícula y firmar escritura de compromiso de retorno con **"EL HOSPITAL"**, previo a la resolución de exención de arancel de la FMUCH.
- Para todos los efectos académicos, estos becados se registrarán por el Reglamento y Planes de Estudios de los Programas conducentes al Título Profesional de Especialistas en Especialidades Médicas de la FMUCH. En caso de ser eliminados del programa por causales reglamentarias, las partes quedan libres de responsabilidad, y en especial, la Facultad habrá cumplido con la obligación antes señalada.

Cada Becado deberá pagar en forma particular el derecho básico de matrícula, a **"LA FACULTAD"** ya que, este valor no está incluido en la Beca otorgada.

13.3 **"LA FACULTAD"** proveerá a **"EL HOSPITAL"** los insumos médicos que requieran los estudiantes que asisten a sus prácticas clínicas, para el desarrollo de sus actividades académicas. Para estos efectos, el Departamento de Educación de **"EL HOSPITAL"**, determinará trimestralmente los insumos correspondientes a cada periodo, considerando para ello los saldos o faltantes del periodo anterior.

El Departamento de Educación de **"EL HOSPITAL"** será el ente fiscalizador de los insumos médicos entregados por **"LA FACULTAD"** y repartirá los insumos a los estudiantes antes de ingresar a la actividad clínica.

13.4 **"LA FACULTAD"** otorgará reconocimiento docente a los profesionales del **"EL HOSPITAL"** que realicen esta labor, la que sólo podrá ser remunerada por la Facultad por actividades realizadas fuera del horario funcionario.

La solicitud de este reconocimiento debe ser solicitada a través del Departamento de Educación de “EL HOSPITAL” anualmente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABLES DE LA COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO**

14.1 “EL HOSPITAL”, designa al Jefe del Departamento de Educación, **DRA. ADRIANA LÓPEZ RAVEST** o quien se desempeñe en su cargo, la que asume la responsabilidad de la coordinación, control y evaluación del presente convenio. Asimismo, resolverá toda situación contractual derivada del presente convenio.

14.2 “LA FACULTAD”, designa a quien ejerza el cargo de Director (a) Clínico (a) de la Facultad, como responsable de la coordinación, control y evaluación del presente convenio y especialmente le corresponderá:

- a) Velar por el cumplimiento del buen trato en las actividades docente-asistenciales.
- b) Cumplir las condiciones de habilitación docente acordadas en el convenio.
- c) Resolver las situaciones que se generen con ocasión del presente Convenio, que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, de lo contrario deberá elevar la problemática a su superior jerárquico.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SEGUROS, DAÑOS Y PERJUICIOS IMPUTABLES A ESTUDIANTES Y/O DOCENTE DE LA FACULTAD**

15.1 Los estudiantes de “LA FACULTAD”, no tendrán vínculo laboral con “EL HOSPITAL”, por lo tanto, en materia de accidentes, se encuentran protegidos por el Seguro contra accidentes escolares, regido por el D.S. N° 313 del año 1973 y la Ley N° 16.744, el que tiene cobertura respecto de todos los accidentes que sufran los estudiantes a causa o con ocasión de los estudios, incluidos los de trayecto y por riesgo biológico y/o cortopunzante, en la práctica en centros de salud o dentro del establecimiento educacional.

Asimismo, “LA FACULTAD” declara en este acto que respecto de accidente de trayecto o traumatológico en primera instancia este tipo de accidentes es cubierto por el seguro escolar de la Ley N° 16.744, a través de la Red Pública de Prestadores en su primera atención y, asimismo, existe convenio con el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, para los estudiantes regulares de Pregrado.

La denuncia deberá ser realizada por el estudiante y/o por el encargado de rotaciones de la Dirección Clínica de “LA FACULTAD”.

“LA FACULTAD”, es responsable de coordinar la atención de salud oportuna de este tipo de accidentes, a través de sus sistemas de seguro, señalados precedentemente.

15.2 “LA FACULTAD”, se obliga a responder por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse en el establecimiento, imputables a actuaciones de los estudiantes, así como por las sumas que “EL HOSPITAL” deba o sea obligado a pagar, por los daños generados a causa de un hecho imputable a éstos, determinado mediante una resolución que resuelva una investigación de carácter administrativo ordenada por el Director de “EL HOSPITAL”, y/o fallo judicial ejecutoriado en caso que se haya entablado una acción judicial por estos motivos o bien con motivo de una transacción judicial, extra judicial u otro de similar naturaleza.

15.3 En el caso de existir algún reclamo de carácter indemnizatorio relacionado con la participación de estudiantes o docentes internos o externos de “LA FACULTAD”, ésta se hará cargo de dar respuesta a las reclamaciones, manteniendo indemne al Hospital.

15.4 “LA FACULTAD”, deberán prestar toda la colaboración que les requiera el establecimiento a fin de determinar las responsabilidades por lesiones o daño a personas y/o a bienes, con ocasión de la

actividad asistencial docente. En caso de acreditarse ésta, deberá asumir el gasto en el que haya incurrido el establecimiento producto del pago de indemnizaciones o costos derivados de atenciones médicas que hayan sido necesarias para restablecer la salud de las personas afectadas.

“EL HOSPITAL” deberá informar a “LA FACULTAD” de toda reclamación, demanda judicial o querrela interpuesta en que se encuentren involucrados estudiantes y/o docentes de ésta-

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: PRINCIPIOS ESENCIALES DEL CONVENIO Y DE LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES**

16.1 Las partes acuerdan que esta alianza estratégica, tendrá como base los siguientes derechos y principios:

- a. **Derechos de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- b. **Prioridad de lo Asistencial:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de “EL HOSPITAL”.
- c. **Seguridad del Paciente:** Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en el establecimiento.
- d. **Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el establecimiento:** La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda

16.2 Los estudiantes de Pregrado y Postgrado de “LA FACULTAD” deberán tener conocimiento y realizar las actividades en “EL HOSPITAL”, en el marco de la Ley N° 20.584 sobre **DERECHOS Y DEBERES DE LOS PACIENTES** vinculados a su Atención de Salud.

En relación a lo anterior las partes se comprometen a velar por la seguridad y respeto hacia los pacientes.

Los pacientes de “EL HOSPITAL” tienen los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

- a) Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales - docentes y de investigación, en qué ámbito y con qué Instituciones.
- b) A que se les solicite su consentimiento informado frente a las actividades realizadas por estudiantes bajo supervigilancia del respectivo tutor, lo que debe hacerse por escrito cuando se trate de aquellas señaladas en el art. 14 inciso cuarto de la Ley 20.584, en los demás casos será de forma verbal.
- c) El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.

- d) A ser tratados con respeto y cortesía, como, asimismo, a ser tratado por su nombre y a ser saludado.
- e) Tiene derecho a ser informado por personal calificado del Hospital, al momento de su Ingreso al establecimiento, que en el mismo se desarrollan conjuntamente con la actividad clínica, actividades de carácter docente a cargo de personal y de estudiantes de Centros Formadores.
- f) A que no se le condicione la atención asistencial a la autorización de acceso de docentes y estudiantes a su proceso clínico, ni que se le coaccione de cualquier forma para que de la autorización.
- g) Tiene derecho a que cada estudiante y docente se identifique como tal, por su nombre y por su Centro de Formación, antes de cualquier acto.
- h) Tiene derecho a que tanto, estudiantes como docentes autorizados, guarden debida confidencialidad de todos sus antecedentes.
- i) Tiene derecho a que se le respete su intimidad y confidencialidad.
- j) Tiene derecho de conocer íntegra, oportuna y a cabalidad todo cuanto desea efectuar el estudiante o docente respecto de su persona.
- k) Tiene derecho a que se le respete en sus creencias.
- l) Tiene derecho a reclamar por el trato inadecuado de cualquier estudiante o docente y a que se tramite su reclamo ante las autoridades del Centro Formador y por la Jefatura clínica en donde se encuentre, así también tiene derecho a conocer el resultado de su reclamo.

16.3 Como contrapartida a lo anterior, los pacientes, usuarios y personal de salud deberán tratar con respeto a los estudiantes que se encuentren en formación en el campo clínico.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE “LA FACULTAD”**

17.1 Las obligaciones que asume “LA FACULTAD” con sus académicos y estudiantes, serán:

- a) Asumir los costos y reposición por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación administrativa, que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva de la investigación respectiva.
- b) Informar a sus estudiantes de todas y cada de las obligaciones que deben cumplir en el campo clínico de este Hospital Clínico, especialmente las referida al respeto a la dignidad, seguridad y buen trato de los pacientes, a los Derechos y Deberes de los Pacientes vinculados a su atención de Salud señalados en la Ley Nº 20.584 y demás establecidas en el presente instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL**

18.1 Se deja constancia que entre “EL HOSPITAL” y los estudiantes de “LA FACULTAD” que se encuentren realizando su práctica profesional, no existirá relación jurídica laboral alguna, por lo que el establecimiento de salud no tendrá la calidad de empleador respecto de éstos.

18.2 Es así que el presente convenio no constituye, ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o trabajadores dependientes de “EL HOSPITAL” y el personal, trabajadores, estudiantes o docentes de “LA FACULTAD”. A mayor abundamiento, no existe ni existirá dependencia o subordinación entre el personal de una de las partes respecto de la otra, por lo que los trabajadores dependientes de una de las partes no son empleados dependientes de la otra, ni viceversa, ni adquieren tal carácter por el presente convenio.

18.3 En consecuencia, ni **“LA FACULTAD”** ni **“EL HOSPITAL”**, contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

18.4 Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con **“LA FACULTAD”** a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerando y de cooperación con los miembros de **“EL HOSPITAL”**.

18.5 **“EL HOSPITAL”** no pagará a los estudiantes ni académicos de **“LA FACULTAD”** remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo de **“EL HOSPITAL”** la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuario para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas.

En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad de **“LA FACULTAD”** habilitar dicho recinto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**

19.1 La vigencia del presente convenio, será a contar de que quede totalmente tramitada la resolución que lo aprueba, y hasta por un período de seis (06) años. Sin perjuicio de ello, las partes podrán ponerle término anticipado mediante carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte, con a lo menos, seis (06) meses, de anticipación, en cualquier tiempo.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma excepcional y para el solo efecto de la postulación a las becas señaladas en la Cláusula Décima Tercera el presente Convenio regirá desde la fecha de suscripción, por necesidades de **“EL HOSPITAL”** de manera de poder cumplir con dichos plazos para la obtención de la beca correspondiente.

19.2 En caso de término anticipado del contrato, las partes aceptan no perjudicar el normal desarrollo de las actividades en ejecución, las que deberán continuar hasta su término normal, como, asimismo, deberán liquidar las obligaciones en proporción al tiempo de vigencia del mismo.

19.3 No existiendo la intención de ponerle término al finalizar su vigencia, el presente convenio se renovará automáticamente, por períodos iguales de seis (06) años, debiendo en esa oportunidad, consensuarse entre ambas Instituciones los términos de dicha renovación.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

##### **20.1 DEL TÉRMINO ANTICIPADO DE COMÚN ACUERDO:**

Las partes podrán, de común acuerdo, poner término anticipado al presente convenio en cualquier tiempo, sin que ello genere derecho a reclamo e indemnización de ninguna especie.

##### **20.2 DEL TÉRMINO ANTICIPADO POR DECISIÓN UNILATERAL DEL HOSPITAL SIN DERECHO A INDEMNIZACIÓN:**

**“EL HOSPITAL”**, tendrá la facultad y derecho de poner término anticipado al convenio, en los casos que se indican, sin que ello genere derecho a reclamo e indemnización de ninguna especie:

- a) Si **“LA FACULTAD”** se disolviese como Institución o se fusionase con otra Institución.
- b) Si **“LA FACULTAD”** hiciese traspaso o cesión del convenio celebrado a otras Instituciones.
- c) En el caso que el **“EL HOSPITAL”**, dejara de funcionar como campo clínico por un acto de autoridad.



- d) Por incumplimiento de las obligaciones, tanto administrativas como contractuales, contraídas en el presente convenio.
- e) En caso de conflicto nacional o internacional que signifique que la presencia de estudiantes en **“EL HOSPITAL”** no sea adecuada, situación que será calificada por **“EL HOSPITAL”**.
- f) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional y/o de la acreditación exigida a las carreras de la salud, objeto del convenio, que tengan la obligación de acreditarse.
- g) Incumplimiento de **“LAFACULTAD”**, respecto de los estándares de supervisión clínica exigida.
- h) Incumplimiento grave de las obligaciones del Convenio. Se entenderá que existe incumplimiento grave, especialmente si:
  - h.1. Los académicos o estudiantes incurren en transgresiones graves a las normas de funcionamiento que rigen en el establecimiento; incumplimiento de protocolos o guías clínicas; inmunizaciones, faltas al respeto a la dignidad y derechos de los usuarios y funcionarios del establecimiento y daños al patrimonio o imagen de **“EL HOSPITAL”**.
  - h.2. Incumplimiento por parte del Centro Formador de compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparan el campo clínico en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
  - h.3. Pérdida de vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas, en el marco de la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
  - h.4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación u otros fines.
  - h.5. Falta de aplicación de medidas de inmunización de académicos y estudiantes.
  - h.6. Incumplimiento de compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad de **“LA FACULTAD”**
  - h.7. Incumplimiento de las obligaciones económicas y no económicas por parte de la **“LA FACULTAD”**.
  - h.8. Incumplimiento de las obligaciones estimadas graves en otras Cláusulas del convenio y de aquéllas elevadas a la categoría de esenciales.
- o) Incumplimientos de los compromisos asumidos con relación a número máximo de cupos asignados y al apoyo docente comprometido por parte de **“LA FACULTAD”**.
- p) Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos de **“LA FACULTAD”** que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada en el convenio.

En el caso que el convenio haya sido terminado por estas causas, será de entera responsabilidad de la **“LA FACULTAD”** resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad a **“EL HOSPITAL”** según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

El término del Convenio dispuesto por **“EL HOSPITAL”**, se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificada a la contraparte a través de carta certificada según la cláusula décima novena en el número 19.1. con a lo menos 3 meses de anticipación, salvo el caso señalado en la letra e) precedente, en que el aviso respectivo podrá realizarse de inmediato sin ser obligatoria la anticipación, por la naturaleza de la causal.

## 20.3 DEL TÉRMINO ANTICIPADO POR DECISION UNILATERAL DE LA FACULTAD SIN DERECHO A INDEMNIZACION:

“**LA FACULTAD**”, tendrá la facultad y el derecho de poner término anticipado al convenio, sin que ello genere derecho a reclamo e indemnización de ninguna especie, si “**EL HOSPITAL**” dejare de funcionar como campo clínico por un acto de autoridad o por cualquier otra causa que no le fuere imputable.

En el caso que el Convenio haya sido terminado por “**LA FACULTAD**”, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad a “**EL HOSPITAL**”, según corresponda. Ello sin perjuicio de que la terminación del Convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por “**LA FACULTAD**”, se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley Nº 19.880.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EVALUACION DEL CONVENIO**

Anualmente el Departamento de Educación de “**EL HOSPITAL**” emitirá un informe de cumplimiento del presente convenio docente asistencial y de propuestas de eventuales modificaciones. Dicho informe deberá indicar pormenorizadamente el grado de cumplimiento o de incumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio y de las actividades vinculadas a su gestión.

Asimismo, deberá darse cuenta de los logros alcanzados y de las perspectivas de desarrollo futuro.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS**

21.1 Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio sin autorización previa y por escrito de la otra parte. La contravención a lo señalado en esta cláusula, será causal suficiente para que la parte afectada pueda poner término inmediato a éste.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

22.1 Cualquier diferencia de interpretación o conflicto que se derive entre las partes, con motivo de este convenio y en especial, las que se refieren a su existencia, validez, efecto, vigencia, interpretación, ejecución, cumplimiento, del presente Convenio y que no puedan ser resueltas por el COLDAS, serán sometidas al conocimiento y resolución conjunta del Director General de “**EL HOSPITAL**” y de el/la Decano(a) de “**LA FACULTAD**”. Todo lo anterior, será sometido al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia, correspondientes al domicilio fijado por las partes en la ciudad de Santiago.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

23.1 Las partes declaran que su domicilio comercial corresponde al expresado en el presente convenio y ante cualquier cambio de razón social, representantes legales, dirección, números de teléfono o fax, será comunicado por escrito a la otra parte.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NO EXCLUSIVIDAD**

Se deja constancia que “**EL HOSPITAL**” no tendrá la calidad de campo clínico exclusivo, tanto para las actividades de pre como de post grado.

### **EJEMPLARES Y ANEXOS**

25.1 El presente convenio se firma en 04 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 02 (dos) en poder de “**LA FACULTAD**” y 02 (dos) ejemplares en poder de “**EL HOSPITAL**”.

## CLÁUSULA FINAL: PERSONERÍAS

La Personería de don **MANUEL ARTURO KUKULJAN PADILLA** de Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de nombramiento como Decano, en el decreto TRA N°309/1349/2018 de fecha 29 de junio del 2018 en relación a los artículos 36 y 37 del DFL N°3 de 10 de marzo del 2006, de Educación, y con lo dispuesto en Decreto Universitario N°007732, de 1996. Los citados documentos no se insertan por ser conocido de las partes.

La Personería del General de Brigada Aérea (AD) Sr. **MAURICIO GARCÍA BARRÍA**, Director General del Hospital Clínico "Gral. Dr. Raúl Yazigi J.", consta en Decreto Supremo N° 166, de fecha 05 de mayo de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional y facultad para celebrar convenios en representación del fisco, consta en Decreto Supremo N° 83, de fecha 22 de septiembre de 2006, del Ministerio de Defensa.

**2. IMPÚTESE** el gasto al Título A, Subtítulo 3, Item 3.5., del presupuesto universitario.

**3. REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

**MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA**  
**VICEDECANA**

**DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA**  
**DECANO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección Jurídica Facultad de Medicina
- Dirección Clínica Facultad de Medicina
- Oficina de Partes. Facultad de Medicina